

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Presentado por:
Adolfo Cruz – Coordinador del comité
Alba Julieth Acuña
Rubén Cadena

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y crédito - Coopcanapro,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad, Cooperación, participación y ayuda mutua son valores y principios fundamentales del Cooperativismo.
2. Que para cumplir con lo anterior, la Asamblea General de Delegados, aprobó y ordenó la creación de un fondo de solidaridad.
3. Que ante las normas vigentes y la aprobación de la Asamblea General de Delegados, se hace necesario crear un reglamento de solidaridad para nuestra cooperativa.
4. Que uno de los pilares fundamentales de nuestra organización es el principio de la Solidaridad, y que es de obligatorio cumplimiento que se reglamente el fondo para tal fin.
5. Dando cumplimiento a las normas legales vigentes, el fondo de solidaridad se alimentará y sostendrá con recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados.
6. Que es función del Consejo de Administración reglamentar y aprobar el fondo de solidaridad con el fin de establecer los requisitos y cuantías para los beneficiarios de dicho fondo.
7. Además de los recursos asignados por la Asamblea General de Delegados, se recibirán aportes voluntarios y donaciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Organización, reglamentación y conformación: Organizar, reglamentar y conformar el Fondo De Solidaridad, con los aportes que para el efecto han sido destinados por la Asamblea General de Delegados, por la ley, los estatutos y demás normas vigentes y será alimentado con los demás recursos que sean apropiados en el futuro, para ser otorgados y ejecutados de acuerdo a la presente documentación.

ARTICULO 2. Auxilios de solidaridad. La solidaridad se podrá otorgar como auxilio al asociado, en los siguientes casos:

1. Por nacimiento o adopción de hijos (as).
2. Por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente.

2.1.- Por nacimiento o adopción de hijos (as):

MONTO: El auxilio por nacimiento o adopción de hijos (as), será concedido en efectivo, por un valor equivalente al 50% de un SMMLV.

REQUISITOS: Para reclamar este auxilio se requiere:

- A. Ser asociado hábil al momento de presentar la solicitud.

- B. Llevar 6 meses de asociado al momento de solicitar el auxilio de solidaridad por nacimiento o adopción.
- C. Tener en aportes sociales 1 SMLV.
- D. Presentar solicitud y documentación requerida, entro del primer mes del nacimiento o la adopción.

DOCUMENTOS:

- Carta de solicitud dirigida al comité de solidaridad.
- Registro civil de nacimiento o adopción de hijo (a).
- Estado de cuenta.
- Fotocopia ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Parágrafo: En caso que el padre y la madre sean asociados hábiles a la cooperativa, ambos tienen derecho a reclamar el auxilio.

2.2.- Por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente.

MONTO: El auxilio concedido en efectivo es el 50% de 1 SMLV.

REQUISITOS: Para reclamar este auxilio se requiere:

- A. Ser asociado hábil al momento de presentar la solicitud.
- B. Llevar 6 meses de asociado al momento de presentarse el fallecimiento.
- C. Tener en aportes sociales 1 SMLV.
- D. Presentar solicitud y documentación requerida en un plazo de 60 días después del fallecimiento.

DOCUMENTOS:

- Carta de solicitud dirigida al comité de solidaridad.
- Registro civil de nacimiento del asociado que reclama el auxilio, donde se demuestre parentesco. (Aplica únicamente en caso de fallecimiento de padres)
- Registro civil de nacimiento de la persona fallecida, donde se demuestre parentesco con el asociado. (Aplica únicamente en caso de fallecimiento de hijos).
- Registro civil de matrimonio, declaración juramentada en caso de unión libre, cuando el reclamante sea el cónyuge.
- Estado de cuenta.
- Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del solicitante y de la persona fallecida.
- Registro civil de defunción.

Parágrafo 1: En caso de fallecimiento de padre o madre, si se presentan varios hermanos asociados hábiles, todos tendrán derecho a reclamar el auxilio por separado.

Parágrafo 2: En caso que el padre y la madre sean asociados hábiles a la cooperativa, ambos tienen derecho a reclamar el auxilio por fallecimiento de hijo.

ARTICULO 3. Auxilio por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probado: Por caso fortuito o fuerza mayor, nacionales o internacionales, quedará sujeta de aprobación a criterio del Consejo de Administración.

ARTICULO 4. Incumplimiento de requisitos: La Cooperativa se reserva el derecho a conceder el Auxilio de Solidaridad cuando no se cumpla los requisitos y la solicitud no sea acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTICULO 5. Falsedad y sanciones: Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios la cooperativa a través del comité se abstendrá de concederlos e informara al Consejo de Administración por escrito, para que este aplique las sanciones correspondientes.

ARTICULO 6. Libro de Registro y control: El comité de solidaridad llevará un libro de registro de actas, tanto de reunión como de aprobación del auxilio.

ARTICULO 7. Todos los auxilios estarán condicionados a la disponibilidad del recurso del fondo de solidaridad.